

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE MARZO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

| NÚMERO | ASUNTO | IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS. |
|----------|---|--|
| 221/2014 | <p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, PRIMERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, QUINTO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO Y CUARTO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p> | 3 A 50 |
| 337/2013 | <p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p> | 51 A 53 ENLISTA |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
5 DE MARZO DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JUAN N. SILVA MEZA
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 26 ordinaria, celebrada el martes tres de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se pone a consideración de los señores Ministros el acta con que nos da cuenta el secretario. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 221/2014.
SUSCITADA ENTRE LOS
TRIBUNALES COLEGIADOS
SEGUNDO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL SEXTO
CIRCUITO, PRIMERO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL TERCER
CIRCUITO, QUINTO DEL DÉCIMO
OCTAVO CIRCUITO Y PRIMERO EN
MATERIAS DEL DÉCIMO SEXTO
CIRCUITO Y CUARTO DEL CENTRO
AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS
CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE
JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE
TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL
ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.
Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias
señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, pongo a

su consideración el proyecto de contradicción de tesis a que ha hecho mención el señor secretario.

Cabe señalar que en sesión de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, la Segunda Sala determinó que por cuestión de las votaciones, y además por considerarse de un asunto de materia común, era conveniente que se viera en este Pleno.

En el considerando primero se propone que el Tribunal Pleno es competente para conocer de la contradicción; en el considerando segundo se propone que la denuncia de contradicción proviene de parte legítima dado que en su momento la formuló el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el considerando tercero se establece el contenido de las ejecutorias.

Si usted no tiene inconveniente, señor Ministro Presidente, si pudiéramos votar éstos, primero, porque el siguiente se refiere a la existencia de la contradicción y podría ahí haber alguna situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En efecto, pongo a consideración de ustedes los tres primeros considerandos: competencia, legitimación y la narratoria de las ejecutorias que están en posible contradicción. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Como lo he hecho en otras ocasiones, votaré en contra del considerado primero, creo que este Tribunal Pleno no tiene competencia para resolver contradicciones de tesis entre tribunales colegiados de distintos circuitos, sino a través de los Plenos; después ya obligado por la votación mayoritaria haría mis

comentarios sobre el fondo del asunto. Entonces, en esta parte en contra, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Haremos votación nominal señor Ministro, para que quede claro su voto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, señor secretario tome votación respecto de estos tres primeros considerandos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de los tres considerandos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, porque considero que no tiene competencia el Pleno para resolver este tipo de asuntos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que respecto del considerando

primero, relativo a la competencia existe una mayoría de nueve votos, con el voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz y unanimidad respecto de los considerandos segundo y tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ASÍ QUEDA ENTONCES EN ESTAS CONDICIONES.

Continúe, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando cuarto que corre a partir de la foja trece, se propone que sí existe la contradicción de tesis, en virtud de que del análisis de las ejecutorias que pronunciaron los tribunales colegiados se observa que analizaron un problema jurídico similar, en tanto que interpretaron el artículo 23 de la Ley de Amparo vigente, para determinar la oportunidad del recurso de revisión interpuesto vía postal por la autoridad recurrente.

Sobre este punto de derecho, arribaron a conclusiones discrepantes, en tanto que, por una parte, los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Sexto Circuito, Primero en la misma Materia del Tercer Circuito y Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región concluyeron que el depósito del recurso de revisión en las oficinas de correos, efectuado dentro del término legal, sí debe ser tomado en cuenta para efectos del cómputo de la oportunidad cuando el recurrente reside fuera del lugar en donde se tramita el juicio.

Por otro lado, los diversos Tribunales Colegiados Quinto del Décimo Octavo Circuito y Primero en Materias Civil y de Trabajo

del Sexto Circuito estimaron que el cómputo relativo debe realizarse a partir de que el recurso es recibido en el órgano jurisdiccional que conozca del asunto; en tanto que no existe disposición en la Ley de Amparo vigente que prevea esa posibilidad.

En tales términos, se propone que el punto de contradicción verse en dilucidar si para efectos de la oportunidad del recurso de revisión cuando la autoridad recurrente resida fuera del lugar del juicio, debe tomarse en cuenta o no la fecha en que se depositó en la oficina de correos o si debe atenderse a aquélla en que es recibido en el órgano jurisdiccional.

En el proyecto, por un error está genérico, no habla de la autoridad; sin embargo, todos los tribunales que contienden en esa contradicción se refirieron específicamente a cuando la autoridad es la que interpone el recurso de contradicción. Éste es el punto de contradicción que está sometido a consideración del Pleno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, gracias señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera mencionar precisamente este último punto de la intervención del señor Ministro Franco, si vamos a la página treinta y siete del proyecto, el rubro que se nos propone es: “RECURSO DE REVISIÓN. EL PLAZO RELATIVO PUEDE COMPUTARSE A PARTIR DE SU DEPÓSITO EN LA OFICINA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO CUANDO LA AUTORIDAD RECURRENTE RESIDE FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DONDE SE TRAMITE EL JUICIO (INTERPRETACIÓN

DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)”.

La verdad, tiene toda la razón el Ministro Franco en cuanto a que la contradicción atiende exclusivamente a los recursos promovidos o interpuestos por la autoridad recurrente; sin embargo, creo que para evitar confusiones deberíamos hacerlo extensivo al quejoso y al tercero, si quien promueve este recurso con las mismas condiciones, etcétera, debía estar en una misma condición porque ya conocemos cómo suele darse la dinámica de los criterios y al rato la autoridad sí, pero el quejoso no, otra contradicción; la autoridad sí, y el quejoso, pero el tercero no. Creo que lo podríamos, como otras ocasiones, hacer extensivo y los argumentos que trae la tesis, precisamente sobre la importancia del artículo 17 constitucional de acceso y el tema también importante del equilibrio procesal, etcétera, son los que precisamente redondearíamos, creo que eso nos facilitaría el desempeño, ahora que estamos explorando estos aspectos de la nueva ley. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Sí tengo conocimiento de que también probablemente algunas de las señoras Ministras y de los señores Ministros traían esta misma propuesta.

El proyecto se presenta así porque es una situación específica, no tengo ningún inconveniente en hacerlo general; de hecho, por eso originalmente venía en esas condiciones, lo centramos en las autoridades porque es el tema que se abordó.

De alguna manera, el precepto deja claro esta parte, leo el artículo 23, dice: “Si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción”, quiere decir que es cualquiera de ellas. El proyecto se planteó así, estimando que lo que ha suscitado la discusión es cuando se trata de la autoridad.

Consecuentemente, no tendría ningún inconveniente en modificar el punto, como lo sugiere el señor Ministro Cossío, y lo único que sí plantearía es que, al construir la tesis, especificáramos que también en el caso de que se trate de la autoridad opera esto precisamente para dilucidar la duda que se generó entre diversos colegiados. No tendría inconveniente, de ninguna manera, en hacerlo y como lo decida este Pleno, inclusive.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego que comparto esta propuesta, me parece que en lugar de hablar concretamente de autoridad responsable debía hablarse en general de las partes, como lo establece el propio artículo de la Ley de Amparo.

Solamente tenía una sugerencia que tal vez valdría la pena, incluso dejar plasmado hasta en el texto de la tesis. En la parte considerativa del proyecto se habla de las dos vías que ahora prevé la Ley de Amparo: la vía postal y la vía electrónica para la promoción en los juicios de amparo.

En el proyecto, después de la conclusión de que debe darse la posibilidad de presentar por vía postal cualquier tipo de recurso,

se dice: “Lo anterior, salvo el caso en que ya existan las facilidades para el uso de tecnologías de la información previstas en el artículo 3º de la Ley de Amparo, supuesto en el cual, el uso de la vía postal quedará excluida cuando las partes hayan optado por la autorización de la firma electrónica”. Entonces, me parece que este es un punto importante que debiera definir este Tribunal Pleno e incorporarse incluso al texto de la tesis; es decir, si alguna de las partes ya optó por la promoción vía electrónica, entonces ya estaría obligado —por decirlo de alguna manera— a presentar sus promociones por esa vía, y no tener la vía del correo para la presentación; es decir, o la otra circunstancias de dejarlo abierto: de que en cualquier hipótesis la vía postal es adecuada e idónea para hacer la promoción en los juicios de amparo.

En fin, no sé cuál sería la definición, pero creo que es importante definirlo. Me parece que si somos congruentes, si ya se optó por la vía electrónica, la idea es que todas las promociones pudieran hacerse por esa vía y, entonces, no sé si sea correcto cerrarles la posibilidad de que fuera vía postal. En fin, yo tendría mis dudas en cuanto a ese punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Coincidente, es una observación que también iba a hacer en relación con ese sentido. A partir de participar de la propuesta que se hace de la apertura, en genérica a cualquiera de las partes, inclusive se inscribe en la consideración de la Segunda Sala, prácticamente, de abrirla en ese sentido en función de criterios de progresividad, etcétera, en función de darle ese contenido, pero en el tema de

firma electrónica, también no dejarlo fuera en el criterio, sino sí, abrirlo en alguna previsión que se hiciera a partir de que no desconocemos que el sistema no está totalmente concluido para efecto de esta utilización, pero dejar la puerta abierta para que no se excluya al servicio postal y si se cuenta ya con todos los elementos para hacerse en esta cuestión con esta herramienta tecnológica, que también quede esta situación, cuando menos la previsión o el contenido de la parte considerativa, de que no se soslaya que esté en esta situación, pero la contradicción sí me queda claro que está circunscrita a lo demás que merece esa apertura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Silva Meza. Antes de darle la palabra al señor Ministro Pérez Dayán, estamos nada más determinando cuál es la materia de la contradicción, ya hay algunas argumentaciones en relación de cómo solucionarlo, pero creo que la propuesta del señor Ministro Franco González Salas es que no se refiera sólo a las autoridades, sino que se refiera a cualquiera de las partes en general. ¿Sería esa la propuesta señor Ministro Franco González Salas de la contradicción de tesis?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente, estoy de acuerdo en abrirlo en lo general a todas las partes. Mi propuesta sería, haciendo alusión específicamente, incluyendo a las autoridades, que es el punto que realmente ha generado porque no tenemos ningún otro asunto en donde el resto de las partes se considere que no pueden interponerlo vía postal, y que se tome en cuenta la presentación en la oficina de correos; es decir, de las historias que tenemos aquí, el punto de contradicción ha sido precisamente eso respecto de las autoridades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Advierto, efectivamente, como bien lo apuntó el señor Ministro Cossío Díaz, la necesidad de dar certeza a todos quienes concurren a un juicio de amparo; y esto podría hacernos suponer el hecho de que bajo la figura de la posibilidad de promover una revisión a través del servicio postal, pudiera también incluir a los quejosos.

Lo que sucede es que la contradicción de tesis surgió por sus propios méritos, en función de la facilidad que puedan o no tener las autoridades para destacar oficinas en el lugar en el que reside el juez, la condición en este sentido para los quejosos es completa y absolutamente diferente.

Uno de los puntos, por lo menos a reflexionar en los colegiados que intervinieron en esta contradicción es la facilidad que puede tener la autoridad para proveer lo necesario en la presentación de la revisión; en tanto se trata de una estructura gubernamental que puede destacar y desplegar oficinas en cualquier otro lugar o por lo menos contar con los recursos para así hacerlo.

En el caso de los quejosos o cualquiera de las partes, parecería difícil entender que los razonamientos que dieron lugar a la contradicción se extendieran a ellos, ya en el fondo expresaré, desde luego como aquí se apuntó, el criterio proviene o el proyecto se vio inicialmente en la Sala, y en la Sala se dieron razones sustantivas para entender de una y otra manera la solución a tratar de encontrar.

Creo que por lo pronto me sería difícil abrir el espectro de la contradicción de tesis a todas las partes, porque cada una de ellas participa de una condición diferente y, en esencia, como ustedes lo podrán ver en el desarrollo del propio documento, mucho de lo que aquí se habla es de la posibilidad instrumental que tienen las autoridades para proveer lo necesario y presentar su revisión, no sé si esto alcanzara a los quejosos; no debemos olvidar que la tramitación del juicio de amparo, cualquiera que lo promueva, llegará a tener un auto en el que el juez ordene que se señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar específico en donde radica el juez, lo cual también supone el compromiso de que las promociones se tengan que presentar en el lugar en el que se encuentra el juzgado en el tiempo en que se le ha dado.

Me pronunciaría por limitar la contradicción de tesis tal cual fue planteada por el propio señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Lo que sucede es que la contradicción se ha presentado en relación con las autoridades, porque es con las únicas que hay duda; el artículo 23 es muy claro cuando dice: “Si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción del órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción del tercero interesado podrá presentarse”, etcétera. Entonces, lo que se ha dicho es: aunque el artículo dice “las partes”, después enuncia sólo al quejoso y al tercero interesado.

Sin embargo, yo estaría de acuerdo en que pudiéramos verlo de manera global, pero con la lógica que dice el señor Ministro ponente, en caso de que fuera aprobado el proyecto, con el cual adelanto que vengo de acuerdo, tendríamos que poner “las partes” y enunciarlas, porque si dejamos simplemente “las partes”, va a decir nuestra tesis exactamente lo mismo que el artículo 23, que generó las dudas en los colegiados.

Estoy de acuerdo, por mayor claridad, que se pueda discutir globalmente el tema. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Pardo Rebolledo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón señor Ministro Presidente, muy brevemente. Me parece que el problema que generó la diversidad de criterios no era cuál de las partes tenía acceso a presentar las promociones por vía de correo, sino la problemática surge en cuanto a que el artículo limita o especifica algún tipo de promociones, se habla de la demanda o de la primera promoción, y creo que ese es el punto que genera la discusión, no tanto si proviene del quejoso o del tercero interesado o de la autoridad responsable.

En la Primera Sala hemos tenido ya algunos casos, sobre todo en recursos de reclamación, en donde se ha considerado extemporánea la presentación de algún recurso, con el argumento de que la Ley de Amparo sólo autoriza la presentación por vía postal de la demanda o la primera promoción. En la Primera Sala hemos interpretado este precepto en aras de dar una mayor apertura y un acceso a la justicia sin mayores trabas,

en el sentido de que no sólo debe limitarse a ese tipo de promociones la posibilidad de presentarlo vía postal, sino que puede ser, incluso a la presentación de un recurso, como es el caso.

En esa medida, no advierto diferencia, o más bien que el criterio pudiera variar dependiendo de la parte que pudiera estar en esa hipótesis, creo que debemos tratar de manera igual a todos y, desde luego, si se va a dar esa oportunidad para las autoridades responsables, me parece que por mayoría de razón deberíamos dárselos a los quejosos o a los terceros interesados.

Y por ese motivo estaría también por plantear la contradicción, abarcando a cualquiera de las partes. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señora Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Antes de iniciar la sesión, aquí en corto platicábamos esto con el señor Ministro Franco, y le comentaba que esa era una de las sugerencias que yo traía para hacerle, de que se ampliara a todas las partes, ¿cuál es la razón? Es verdad, como lo han mencionado, el artículo 23 está referido a la primera promoción y a la demanda de amparo que puede hacerse por correo, justamente cuando no se radica en el lugar en el que está el juez de distrito, y el artículo 20 nos dice: “que el juicio puede promoverse por escrito, comparecencia o por medios electrónicos”. Entonces, tenemos estas posibilidades para la presentación tanto de las promociones en el juicio de amparo, medios electrónicos, escrito, -y dice aquí- comparecencia, y bien,

la primera promoción o la demanda. Cuando se radica fuera se nos da la opción también de hacerla por correo.

En la Segunda Sala cuando resolvimos el amparo directo en revisión 463/2014, ya establecimos también esta interpretación en relación con los particulares, con los quejosos, que pueden estar en posibilidad de presentarla por correo, aun cuando se trate de algún recurso, y tenemos esta tesis ya publicada que dice: “PROMOCIONES EN EL AMPARO. ES VÁLIDA SU PRESENTACIÓN POR VÍA POSTAL CUANDO LA PARTE INTERESADA RESIDA FUERA DE LA –parte interesada, no estamos hablando ni del quejoso, ni de la autoridad responsable, ni de nadie en especial, sino de la parte interesada en presentar el recurso- JURISDICCIÓN DEL ÓRGANO DE AMPARO QUE CONOZCA DEL JUICIO Y LAS DEPOSITE OPORTUNAMENTE, SALVO EL CASO EN QUE EXISTAN FACILIDADES PARA EL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.”

En esta tesis ya habíamos resuelto en la Segunda Sala esa posibilidad, no solamente para las autoridades, para quien promoviera el recurso de revisión y en este caso concreto quien había promovido el recurso de revisión era un particular, incluso se daban otro tipo de razones como es precisamente lo que implicaba desplazarse al lugar donde tenían que presentar el recurso de revisión y, que en ocasiones, estamos hablando de lugares lejanos en los que hay que tomar quizá un transporte específico, avión o algún otro, y que esto implica costos, además para las partes; entonces, que por esa razón se justificaba plenamente, aun cuando se tratara del recurso y no de la primera promoción, que lo hicieran a través del servicio postal; eso sin perjuicio de que exista otra facilidad, como es cuando ya está

implementada prácticamente la cuestión electrónica para la presentación de estas promociones.

Por eso coincido en que el punto de contradicción está bien fijado, nada más se ampliaría para todos, no solamente para las autoridades, y sería dilucidar si para efectos de la oportunidad del recurso podría ser presentado por cualquiera de las partes cuando éstos residan fuera del lugar del juicio, debe tomarse en cuenta o no, y también hay otro punto de contradicción que dice: “la fecha en que se depositó en la oficina de correos”, o si debe entenderse aquélla en que se recibió por el órgano jurisdiccional, estamos hablando de dos puntos de contradicción, nada más, si debiera ampliarse para las partes, porque de alguna manera ya tenemos hasta el precedente en la Segunda Sala relacionado con particulares. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Lo que mencionaba hace un momento el señor Ministro Pardo y ahora la señora Ministra Luna Ramos es muy claro.

En el artículo 23, lo único que se está diciendo, -está dentro del capítulo de plazos- es la condición general de demanda, que obviamente le corresponde al quejoso, primera promoción del tercero interesado. –Ahí está la parte electrónica- Después en el siguiente capítulo que se refiere a notificaciones, dice: “Que se podrán hacer... Fracción IV, por vía electrónica a las partes que expresamente así lo soliciten y que previamente hayan obtenido la firma electrónica”.

En el artículo 80, segundo párrafo, donde viene la caracterización general de lo que se llama ahora medios de impugnación en términos generales dice: “los medios de impugnación, así como los escritos y promociones que se realicen en ellos podrán ser presentados en forma impresa o electrónicamente”.

Creo que al final del día, con este segundo párrafo del artículo 80, nos queda claro que si las partes accedieron ya al sistema de firma, han querido establecerse en él y seguir todas sus consecuencias, no hay una relación entre el domicilio y el medio electrónico, precisamente para ello es; entonces, creo que redondeando con el artículo 80 queda clarísimo que todas las partes están en posibilidad, una vez que se han acreditado, ya llegaremos al punto muy importante que también señaló el señor Ministro Pardo Rebolledo, en el sentido de si una vez que se eligió eso van a estar haciendo variaciones o hay que someterse a ese sistema, pero eso ya es una discusión del fondo, creo que en el punto de contradicción sí hay elementos suficientes para redondear la idea y de una buena vez resolverlo integralmente: a las partes. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. También quisiera expresar mi opinión.

No tengo inconveniente en que se abra, como lo propone el señor Ministro Franco, no creo, --anticipo--, que para las autoridades responsables sea lo mismo, porque como leía ahorita el señor Ministro Cossío Díaz, el artículo 23 se refiere a la demanda, que es el quejoso o a la primera promoción del tercero interesado, y para mí el artículo 23 no se referiría a la autoridad responsable, pero por supuesto, para decirlo necesitaríamos abrir

el punto de contradicción de manera general; y además de lo que decía el señor Ministro Cossío Díaz respecto de la cuestión electrónica, hay que tomar en cuenta que no sólo cuando se somete al sistema o acepta el sistema electrónico para hacer sus promociones tendría que hacerlo o no, -habría que verlo- en este sistema que ya accedió, sino cuando al contrario, decida no acceder al sistema, y entonces pueda hacerlo siempre por escrito, en papel, y entonces habría que ver en qué condición va a poder hacer sus promociones posteriores, si las puede hacer por correo, si solamente la demanda, si también los recursos en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo, ahí habría otra arista en relación con este asunto. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Como lo señalé, una vez que se propuso, estoy de acuerdo en plantear el punto de contradicción en los términos que aquí se ha señalado; estoy totalmente de acuerdo con la precisión que hice, y eso ya lo veríamos después; pero entiendo que el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo introdujo un elemento adicional; se refirió a que no sólo las promociones iniciales, sino también cualquier promoción o escrito que se pueda presentar en el curso del proceso; también esto ameritaría que el Tribunal Pleno se pronunciara si están de acuerdo en que se introduzca este otro elemento dentro del punto de contradicción para que precisamente se pueda tomar en cuenta a la solución, señor Ministro Presidente.

Lo someto a consideración, porque el señor Ministro Pardo Rebolledo, si le entendí bien, planteó ese punto también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí señor Ministro Presidente. Me parece importante porque, precisamente en este asunto, estamos hablando de la posibilidad de presentación del recurso de revisión por parte de autoridad responsable; si ampliamos el punto de contradicción para hablar de cualquiera de las partes también tendríamos que pronunciarnos en que el artículo 23 parece limitarse sólo a la demanda y la primera promoción del tercero interesado, debiera dársele una interpretación más amplia para permitir que al menos los recursos o aquellas promociones que deban ser presentadas dentro de un plazo determinado pudieran ser a través de la vía postal; creo que están íntimamente relacionados los dos puntos, incluso la tesis parte de la base de que es aceptable que se presente un recurso de revisión por vía postal, no obstante que el artículo 23 no prevea esa hipótesis; entonces, si vamos a ampliarlo a las partes, también tendríamos que dejar claro que para cualquiera de las partes hay esta posibilidad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. En esos términos, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. El precedente de la Segunda Sala está relacionado con las promociones en el amparo, no solamente para la presentación del recurso, entonces sí está ampliándose a todas las partes y a todas las promociones; el único requisito es que no residan en el lugar, que no tengan fijado domicilio en el lugar de residencia de la autoridad de amparo, para que se justifique la presentación por la vía postal y, desde luego, la otra parte que señalaba el señor Ministro Pardo Rebolledo en relación con los

medios electrónicos, no sé si va a formar parte de esta contradicción o no, pero creo que una vez que se ha establecido y registrado la firma correspondiente, pues ya no ha lugar a promoverlo a través de la vía postal, ya está de alguna forma establecido un registro de este carácter. Pero no sería materia de esta contradicción, a lo mejor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. No tendría ningún inconveniente en que el punto de contradicción lo fijáramos con los dos aspectos, tanto que sea general para las partes como lo que planteaba el Ministro Pardo Rebolledo, que también se introduzca, y si es posible, que este mismo método se utilice por las partes para cualquier promoción o escrito durante el curso del procedimiento.

Honestamente me cuesta trabajo en este momento imaginar introducir el otro punto, que no es punto de contradicción y que además tiene una serie de implicaciones que tendríamos que estudiar; honestamente se los digo, no estaría en capacidad de pronunciarme, sobre todo, la implicación que pueda tener esta parte, porque inclusive, tengo dudas de si eventualmente el hecho de que se promueva inicialmente, necesaria e ineludiblemente obliga a la parte que lo utilizó a seguirlo utilizando, porque puede haber una serie de circunstancias que eventualmente justificaran que se utilizara el otro método, habiendo inicialmente decidido ir por alguno.

No me estoy pronunciando, simplemente creo que tiene muchas aristas complicadas el problema, y como en todas las

contradicciones de criterios sé que puede haber muchos puntos de vista en relación a esto, me parece que no es el punto medular de la contradicción.

El principal problema que encontraría, por lo menos desde el punto de vista de ponente, es en este momento hacer frente a ese punto; si el Pleno así lo decide, por supuesto, acato la decisión del Pleno como debe de ser; pero entonces les tendría que pedir que me permitieran retirar el asunto para poder estudiar esto a fondo y poderlo plantear adecuadamente. Esa es la posición del ponente, respetando que si la determinación del Pleno es en ese sentido y que lo estudiemos ahora, me someteré al Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración.
Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Ministro Presidente. El señor Ministro Franco está haciendo una propuesta que habrá de ser dilucidada por el Tribunal Pleno, la oferta que hace de retirar el asunto para estudiarlo de esa manera.

Quiero dar lectura a la propuesta de tesis que hace el señor Ministro en su proyecto, incluyendo los dos temas que están en debate, y solamente cambió dos apartados, inclusive está citado en la tesis el artículo 80 que ha invocado el señor Ministro Cossío Díaz. En fin, dice la tesis, recordando que el artículo 25 de la ley abrogada era el que tenía la apertura, y el artículo 23 lo acota, o sea, es la vuelta a la ley abrogada con una interpretación amplia, como la tenía, para efecto de determinar que cualquier promoción, no solamente del primer escrito, etcétera, sino que esté la apertura, dice: "RECURSO DE REVISIÓN. EL PLAZO

RELATIVO PUEDE COMPUTARSE A PARTIR DE SU DEPÓSITO EN LA OFICINA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO CUANDO LA AUTORIDAD RECURRENTE –aquí es cuando alguna de las partes o cualquiera de las partes– RESIDE FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DONDE SE TRAMITE EL JUICIO. (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013. El artículo 23 de la Ley de Amparo dispone” que si alguna de la partes reside fuera de la jurisdicción del órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción del tercero interesado podrán presentarse, dentro de los plazos legales, en la oficina pública de comunicaciones del lugar de residencia, en la más cercana en caso de no haberla, o bien, en forma electrónica a través del uso de la firma electrónica; y el artículo 80 –dice la tesis– del mismo ordenamiento prevé que los medios de impugnación, así como los escritos y promociones que se realicen en ellos podrán ser presentados en forma impresa o electrónicamente y que, en este último caso, las copias o constancias impresas no serán exigidos a los que hagan uso de dicha tecnología, salvo que sea necesario proporcionarlos por esa misma vía. De la lectura concatenada de ambas normas –dice la propuesta del criterio– se advierte que en ninguna se prevé la posibilidad de presentar los recursos por la vía postal, pues este mecanismo está reservado exclusivamente para la demanda y la primera promoción del tercero interesado; sin embargo, este Tribunal Pleno determina que resulta válida la posibilidad de interponer cualquier medio de defensa previsto en dicha ley a través del servicio postal mexicano, a condición de que la autoridad que lo interponga resida fuera de la jurisdicción del órgano de amparo, – o sea, cualquiera de las partes- ante quien deba presentarse el recurso, y dentro de los plazos legales previstos para ello, toda

vez que si la ley autoriza promover la demanda utilizando ese medio de comunicación en aquellos casos en los que el quejoso tiene su domicilio fuera de residencia del órgano que deba conocer de ella, no existe razón alguna para privar a cualquiera de las parte de la posibilidad de que las promociones y recursos se envíen a su destino por la vía postal, pues con ello se favorece el acceso a la justicia que tutela el segundo párrafo del artículo 17 constitucional”.

Siento que ampliando que no se trata exclusivamente del recurso, que sea para cualquiera de las partes y que sea la justificación, estaría ya.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Completo.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Estaría completo, es mi percepción, recoge las manifestaciones de las señoras y señores Ministros que así lo han expresado, desde mi punto de vista, lo dejó ahí para reflexión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para expresar que estoy de acuerdo con lo que ya ha expresado el señor Ministro Pardo Rebolledo; me parece que si ya vamos a ampliar a todas las partes, también a todas las promociones y, de una vez decidir el punto en ese sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Gutiérrez. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, ruego me disculpen el hecho de que pudiera anticipar algo del fondo, pero el hecho de que se esté ahora incrementando la posibilidad para poder definir si hoy es posible presentar cualquier promoción en cualquier momento del juicio a través del servicio postal, me lleva necesariamente a expresar o por lo menos a indicar alguna de las razones por las que en Sala dos Ministros no estábamos de acuerdo con ello; y es que la celeridad del juicio de amparo tiene una explicación; en medio de todo esto hay una posible violación a un derecho humano y la propia Constitución —y toda la legislación— busca que la decisión se tome lo más pronto posible.

Tan es así que cuando alguna de las partes no reside en el lugar en donde se encuentra el juzgado se buscará que la primera notificación se haga incluso por exhorto, con la obligación de señalar un domicilio en el lugar en el que se encuentre el juzgado; esto es, se trata de lograr que las comunicaciones se den lo más pronto posible en el lugar donde radica el juzgado.

Simplemente, pensando en la posibilidad de que la autoridad, no el quejoso, la autoridad responsable resida fuera y darle la oportunidad de que promueva la revisión a través del servicio postal mexicano, por de pronto yo imaginaría una inicial posibilidad: ¿está en condiciones el juez de declarar ejecutoriada su sentencia si al décimo día no ha recibido la revisión? También puede considerar que el décimo día la autoridad está presentándola en la oficina de correspondencia, también puede ser que la esté depositando en el servicio postal; llegará esa pieza seguramente diez o doce días después, si es que se tiene

la suerte de que se encuentre al juzgado específico al cual se dirigió.

No obstante ello, si esto se amplía a cualquier promoción, ya quisiera ver el desorden administrativo que pudiera acarrearle al juzgado en donde, no obstante estar en tiempo para resolver, bien podría encontrar que una promoción seis o siete días después llega para aclarar, para pedir o para cualquier otra cuestión, una vez que se hubiere hecho esta comunicación.

Entonces, tendría que volver a revisar lo que ya había decidido, pues habiendo transcurrido el tiempo no le había llegado la promoción, sino hasta que el servicio postal la llevó.

Pedí se me disculpara por anticipar esto, pero de verdad, un sistema así atrofia la forma en que los tribunales y los juzgados deciden todos los días. Los plazos son cortos, el objeto del amparo es la protección constitucional de un derecho, y en esa medida, regresando al punto en concreto, las autoridades tienen la obligación no sólo de señalar un domicilio en el lugar en donde reside el juez, sino de proveer todo lo necesario para que sus escritos lleguen a tiempo.

No quisiera saber cuál va a ser ahora el criterio que deba seguir un juez para resolver sabiendo que dentro de tres, cinco, siete, nueve días llegará una promoción interpuesta en tiempo y que necesariamente tiene que atenderla, no obstante que, a partir de que no había llegado, decidió un punto contrario. ¿Será entonces regularizar? Si abrimos esto a cualquier promoción, desde luego anticiparía un desorden administrativo en el desarrollo de los juicios, pues cada decisión del juez podría ser diferente a partir de que reciba esa pieza.

Creo que lo extraordinario de un juicio de amparo, supone limitarnos a lo que creó la ley dijo con toda claridad: determinadas actuaciones podían ser recibidas mediante ese sistema; las demás, particularmente las de las autoridades, tienen que ser entregadas exactamente como lo son.

Si ustedes me apuran un poco y revisan la tramitación para la presentación del recurso, precisamente de revisión, ahí dice: “recibidas las copias y el escrito, proveerá lo conducente”, toda la ley está hecha para saber que la promoción llegó físicamente el día en que vencía, no saber que quizá el día que venció lo que hay es una pieza postal que va a llegar dentro de veinte días y que será la que modifique lo ya resuelto, muy particularmente el cumplimiento de la sentencia de amparo.

Esto lo hago sólo como la reflexión, pues si admitimos que toda promoción va a ser motivo de la posibilidad de quien radique fuera, incluso la autoridad, pueda promover a través del servicio postal, pues nada podrá tener hoy certeza ni definitividad, pues se estará con la posibilidad de la recepción de una promoción que no se conocía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Independientemente de algunas razones que ya han adelantado criterio respecto de cómo pudiera resolverse el punto de contradicción, creo que el punto de contradicción se podría centrar, sin dunda, en dos puntos.

Si esto se refiere a todas las partes, sin distinción, ya discutiremos en el fondo si es así o no; si se refiere a todas las

partes y si se refiere a cualquier promoción, o sólo a ciertas promociones específicas.

Lo que pienso que no podría quedar excluido, y de hecho la propuesta de la tesis como la leyó el señor Ministro Silva Meza ya hace una alusión a la cuestión del sistema electrónico. No sé si ese punto, a lo mejor no como punto de contradicción, pero como parte del estudio integral de fondo, pudiéramos avanzar en relación con que el sistema electrónico, si se elige, si ya está en función, qué efectos tendría, si impediría hacerlo por escrito, si obligaría sólo hacerlo así, en fin; pero creo que finalmente, tendríamos que pronunciarnos respecto de este sistema que ya prevé el artículo 23 de la ley.

Si ustedes están de acuerdo con estos dos puntos, se fijaría. Sí señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Se agrega uno; si se toma en cuenta la fecha del depósito en la oficina de correos o aquélla en que se recibe en el orden jurisdiccional. Ése sería el tercer punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, muy bien. Con esos tres puntos específicos, si ustedes están de acuerdo podríamos ya avanzar para fijar los puntos de contradicción. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón señor Ministro Presidente. ¿Tres o cuatro puntos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son tres puntos, estos tres: si se refiere a todas las partes, si se refiere a todas las promociones

y si eso interrumpe la fecha de presentación en el correo, en su caso. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo en términos generales, con la propuesta que nos hace el señor Ministro Franco González Salas.

Nada más quería sugerirle, respetuosamente, y si no será motivo de un voto concurrente, que él lo analiza a través del artículo 17 constitucional, lo cual es absolutamente correcto; sin embargo, creo que podríamos enriquecerlo también, todo este análisis en el tema de acceso a la justicia; podríamos también enriquecerlo en relación, por ejemplo, con cuestiones con la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8 y 25 y en el tema de acceso a la justicia también; si no, ya se dijo aquí, obviamente el acceso a la justicia como parámetro de regularidad constitucional, pues también está la fuente internacional y que no sólo implica la norma convencional, sino también por ejemplo, todo lo que ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre este concreto punto, si no sería motivo de un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Sánchez Cordero. Estamos nada más para votar respecto de los puntos de contradicción que habrán de discutirse. Señor secretario tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, a favor, no sé si éste es el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Los tres puntos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias por la asesoría, pero creo que eran cuatro puntos, porque estaba el otro, decir: una vez que escogí el *track* de la firma electrónica, tengo que mantenerme en él; entendí que eran cuatro puntos y estaría a favor de los cuatro puntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite señor Ministro Cossío. Yo lo sugería como parte del estudio de fondo, inevitablemente tendríamos que pronunciarnos respecto de esto, si accedemos a que se pueden presentar las promociones por vía de correo o por vía electrónica y, entonces, inevitablemente tendríamos que entrar a ello.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Entendí precisamente esta propuesta de su parte en estos términos, inclusive tal como lo mencionó el Ministro Pardo en su primera intervención, el proyecto alude tangencialmente a este punto, lo cual nos va a permitir, si ustedes no tienen inconveniente y yo lo plantearía ahora al entrar al fondo, entrar a este tema específicamente dado que en la

página treinta y seis del proyecto se hace alusión a este punto, pero no como punto de contradicción, sino ya en la discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con los tres puntos aceptados.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy a favor de todos los puntos, de los tres puntos, inclusive, del cuarto que en alguna vez sugirió ya el Ministro Cossío, pero de los tres puntos sí.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Los tribunales sólo encontraron un punto en contradicción, que es el original del proyecto y con ese estoy.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con los puntos de contradicción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Con esa aprobación de los puntos de contradicción avanzaríamos, señor Ministro ponente, al tema propiamente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Presidente, lo voy a presentar como viene en el proyecto, obviamente, estimando que esto se deberá ajustar ya en sus razonamientos al resultado de la discusión de fondo.

El proyecto establece a partir de la foja veinte, en el considerando quinto, que la problemática jurídica que se plantea debe partir de lo dispuesto en los artículos 23 y 80 –entiendo que por alguna intervención, tendremos que incluir también los artículos 24 y 25, que están vinculados para hacer todo el conjunto de disposiciones que tienen que ver de la Ley de Amparo– de los que se aprecia –estoy hablando de los dos que aborda el proyecto– que en el primero de ellos se dispone que si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción del órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción del tercero interesado podrán presentarse dentro de los plazos legales en la oficina pública de comunicaciones del lugar de su residencia, en la más cercana en caso de no haberla, o bien, en forma electrónica a través del uso de la firma electrónica, como aquí se ha expuesto.

Y el diverso artículo 80 del mismo ordenamiento, que prevé: “que los medios de impugnación así como los escritos y promociones que se realicen en ellos podrán ser presentados en forma impresa o electrónicamente, y que en este último caso las copias o constancias impresas no serán exigidos a los que hagan uso de dicha tecnología, salvo que sea necesario proporcionarlos por esa misma vía”.

De ambas disposiciones, se advierte que si bien en ellas no se encuentra prevista la posibilidad de presentar los recursos por la vía postal, pues este mecanismo está reservado exclusivamente para la demanda y la primera promoción del tercero interesado; lo cierto es que resulta válida la posibilidad de interponer cualquier medio de defensa previsto en dicha ley a través del servicio postal mexicano, a condición de que la autoridad que lo interponga resida fuera de la jurisdicción –aquí tendríamos que decir “la parte que lo interponga conforme a lo que se ha ido definiendo– resida fuera de la jurisdicción del órgano de amparo, ante quien deba presentarse el recurso, y dentro de los plazos legales previstos para ello”.

Toda vez que si la ley autoriza a promover la demanda utilizando este medio de comunicación en aquellos casos en los que el quejoso tiene su domicilio fuera de la residencia del órgano que deba conocer de ella, no existe razón alguna para privar a cualquiera de las partes de la posibilidad de que las promociones y recursos se envíen a su destino por la vía postal, pues con ello se favorece el acceso a la justicia que tutela el segundo párrafo del artículo 17 constitucional; y se señala que debe prevalecer la tesis que está propuesta en el texto del proyecto, que evidentemente se tendrá que ajustar conforme el resultado de estas discusiones.

Asimismo, en relación a lo que se aceptó hace un momento, tendríamos que ver en lo que en la foja treinta y seis del proyecto tangencialmente se señala, al ir desarrollando el tema de la presentación, sea vía postal o vía electrónica que dice: “Lo anterior, salvo en el caso de que ya existan las facilidades para el uso de tecnologías de la información”, esto quiere decir que en la

vía postal, necesariamente, “previstas en el artículo 3º de la Ley de Amparo, supuesto en el cual, el uso de la vía postal quedará excluido cuando las partes hayan optado por la autorización de la firma electrónica”, que era lo que correctamente planteaba el señor Ministro Pardo, que quizás debía analizarse. Consecuentemente, éste es el planteamiento para la discusión en el fondo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. A su consideración. Señora Ministra Sánchez Cordero, por favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Perdón, es que me desubiqué hace un momento, creí que ya estábamos en el fondo, pero estábamos precisando los puntos de contradicción, esto fue porque el señor Ministro Silva Meza nos hizo favor de leer la tesis y dije: bueno, pues ya nos vamos a pronunciar sobre el fondo; pero con todo estoy de acuerdo con el proyecto tal y como viene, con esta observación adicional, estoy de acuerdo con todos los puntos. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto presentado por el señor Ministro ponente y por los ajustes que él ya ha aceptado, nada más quisiera hacer una sugerencia cuando se redacte la tesis ya con estos ajustes que se le ha hecho, no se vaya a incurrir en esto que ocasiona un poquito de confusión, dice el rubro de la tesis: “RECURSO DE REVISIÓN. EL PLAZO RELATIVO PUEDE COMPUTARSE A PARTIR DE SU

DEPÓSITO EN LA OFICINA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO CUANDO LA AUTORIDAD O LA PARTE RESIDE FUERA DE LA JURISDICCIÓN”. No, el plazo no se va a computar a partir de que se deposite, el plazo se computa a partir de que tiene notificación de la sentencia y hasta que presenta el recurso respectivo; entonces se interrumpe ese plazo. Entonces, nada más que quede señalado, pienso que lo que aquí se quiso decir fue que se va a tomar en consideración la conclusión de ese plazo en el momento en que se presente en el servicio postal, en ese momento se interrumpe el plazo, pero que no se diga que puede computarse “a partir de”, porque entonces dejamos la posibilidad de que el recurso se presente cuando cada quien quiera, al fin que va a computarse el plazo al momento de su presentación en el servicio postal. Nada más esto sí podría alargar el plazo mucho tiempo, nada más que se tenga cuidado en eso porque sí daría lugar a una interpretación distinta; por lo demás, coincido en todo lo que ha aceptado el señor Ministro ponente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por supuesto; es decir, todo el rubro tendrá que ser materia de una recomposición, y tiene toda la razón la señora Ministra Luna Ramos, hay que precisar esto para no generar confusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Ya en fondo, sólo recordaré lo que acababa de anticipar; me parece que el artículo 23 de la Ley de Amparo es muy claro, permite que sea el quejoso quien, en caso de que no resida en el lugar en donde se encuentra el juzgado, tenga la posibilidad de hacer uso de este tipo de servicio en apoyo a su demanda de justicia; no me parece que el artículo 23 esté de alguna manera involucrando, porque no lo hizo, a la autoridad responsable, ni siquiera puede deducirse de alguna serie de palabras como para suponer que la autoridad también está involucrada en un sistema de facilitación de la presentación de demandas, o de contestaciones, o de informes o de recursos de revisión, creo que la autoridad responsable tendrá, no sólo que establecer un domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, sino adicionalmente presentar ante los juzgados o los tribunales colegiados de circuito en el tiempo que la ley le da sus promociones a efecto de que éstas puedan tener el efecto legal que él pretenda.

Considerar la posibilidad de que también la autoridad, sólo a condición de que no reside en el lugar, no obstante que está obligada a señalar un lugar para oír y recibir notificaciones en ese lugar, puede hacer uso de este mecanismo y depositar sus promociones, incluyendo el recurso de revisión ante la oficina de correos, supondrá graves complicaciones en la tramitación de los juicios, y adicionalmente la existencia de decisiones de jueces, particularmente en el caso de la exigencia y el cumplimiento de las sentencias, que no obstante haber transcurrido los diez días y tener escritos solicitando que se declare la sentencia ha causado

ejecutoria y que se requiera el cumplimiento y, así lo haga, podrá entonces recibir días después la revisión que se depositó en una oficina de correos y generar todas las complicaciones que esto implica.

Para mí, el sistema ha funcionado debidamente cuando transcurridos los diez días para promover una revisión se da cuenta con el expediente al juez y se certifica que no se presentó revisión alguna, y a partir de ese momento entrará todo el sistema de cumplimiento para que el quejoso, a quien se le desconoció un derecho, pueda recibir el control constitucional que demandó.

En esta medida, hoy creo que permitir que la autoridad responsable pueda promover a través del sistema de correos, en donde no está permitido en un artículo 23 como el que hemos discutido generará estos terribles desquiciamientos y por ello, creo que en su condición de autoridad responsable será la que provea lo necesario para promover, como corresponde, en tanto la ley no le dio este beneficio; por ello, respetuosamente estoy en contra del proyecto, como lo venía estando desde que se presentó en la Segunda Sala de esta Suprema Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Como adelanté, estoy de acuerdo con el proyecto, así he votado también en la Primera Sala; simplemente tengo un comentario sobre el que me parece que

valdría la pena que se tomara una decisión en este Tribunal Pleno.

En el proyecto se utiliza, indistintamente, que resida fuera del lugar del juzgado o tribunal, y que resida fuera de la jurisdicción del órgano. Esta discusión la tuvimos en la Primera Sala; la Ley de Amparo anterior en su artículo 25 hablaba de la residencia del tribunal y ahora el artículo 23 de la ley vigente habla de la jurisdicción del órgano, son cosas distintas. Nosotros en la Primera Sala, la señora Ministra Sánchez Cordero y yo quedamos en minoría y sostuvimos, y sostendré también en el Tribunal, en esta discusión, esto: que debemos dar la interpretación de la residencia del tribunal y no la jurisdicción porque me parece que es una interpretación más proteccionista y que logra de mejor manera la finalidad que busca el precepto.

En los antecedentes y discusión de la Ley de Amparo vigente, no hay una explicación de por qué se hizo este cambio; entonces, tengo la impresión de que no fue un cambio que realmente tuviera alguna explicación clara de que el legislador haya advertido querer cambiar el sistema.

Pero me parece que para efectos de la tesis y de la Constitución sí es importante que se tome una decisión por el tribunal; ¿va a ser fuera de la jurisdicción, o va a ser fuera del lugar donde resida el tribunal?, porque reitero, y como ustedes lo saben muy bien, son cosas distintas; hay tribunales que tienen jurisdicción en varias ciudades, en varios lugares, y aquí sí habría que tomar una decisión porque puede haber Estados o circuitos donde por las comunicaciones, aunque tengan jurisdicción, sí se explicaría de la misma forma una decisión como ésta. Simplemente, llamo

la atención porque en el proyecto se toman de manera indistinta las dos expresiones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Coincido con lo dicho por el señor Ministro Zaldívar, la razón por la que se establece la posibilidad de presentarla por correo es porque reside fuera del lugar donde se encuentra el órgano de amparo; entonces, es cierto, hay diferencia entre jurisdicción y residencia; residencia es la ciudad donde está el juzgado o el tribunal colegiado, y la jurisdicción ¿qué abarca? El juzgado o el colegiado, pues en provincia puede tratarse de varios municipios; abarca esa jurisdicción, y habrá lugares donde los municipios sean muy distantes y entonces se justifica plenamente la presentación por correo; entonces, a mí no me preocupa, al contrario, creo que queda mucho más completo el determinar que sea fuera de la residencia del órgano de amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para comentar lo que acaban de mencionar el Ministro Zaldívar y la Ministra Luna Ramos.

Efectivamente, no son conceptos similares, son conceptos muy distintos, pero el hecho es que la Ley de Amparo sí modificó la terminología; y siento que no podemos simplemente no atender a

lo que el legislador hoy en día quiso establecer en la ley. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Gutiérrez. También quisiera expresar mi opinión. No estoy a favor de esta postura que nos propone el señor Ministro Franco; en primer lugar creo que el artículo 23 se refiere únicamente al quejoso y al tercero interesado, de ninguna manera se refiere a la autoridad responsable.

La tesis que nos propone el señor Ministro Franco empieza precisamente señalando que se trata de la demanda y la primera promoción del tercero interesado, pero más adelante, ya en la parte más avanzada de la tesis, parte casi final de la página treinta y siete, señala que resulta válida la posibilidad de interponer cualquier medio de defensa previsto en dicha ley a condición de que la autoridad que lo interponga, —entonces ya está introduciendo que la autoridad también puede hacer uso de este sistema—, que para mí, la ley no lo permite; la ley, como expresamente lo señaló el legislador, de alguna manera con el razonamiento del señor Ministro Gutiérrez la ley quiso establecer un beneficio a favor de los quejosos y de los terceros interesados; esto es, de los particulares y no de la autoridad, porque la autoridad además tiene una serie de condiciones materiales muy distintas a lo de los particulares.

La autoridad puede tener un sinnúmero de oficinas en muchas partes de la República aunque no sean necesariamente su residencia, pero puede tener una gran cantidad de oficinas que le permitan gestionar y presentar documentos en cualquier parte; en primer término, para mí esto se refiere únicamente al quejoso y al

tercero interesado, así lo señala el texto del artículo 23 de la Ley de Amparo que analizamos.

Por otra parte, esta presentación se refiere sólo para la demanda y para la primera promoción del tercero interesado, no veo cómo podemos interpretar de otra manera el sistema que está expresamente señalado por el legislador en el artículo 23. Me pueden decir que es más generoso, que es más amplio para la impartición de justicia, lo que ustedes quieran, pero el artículo 23 así lo señala con toda propiedad, cambiando un sistema que tenía la Ley de Amparo anterior, que precisamente señalaba esa mayor amplitud que ahora se restringió porque así lo consideró el legislador necesario o conveniente, a estas situaciones o supuestos; de tal modo que para mí no se refiere a todas las partes, sólo al quejoso y al tercero interesado; no se refiere a todas las promociones, sino sólo a la demanda y a la primera promoción que haga el tercero, y aun aplicando correlacionado el artículo 80 de la propia Ley de Amparo en relación con la presentación del recurso estaría yo quizá a favor de que el quejoso o el tercero interesado pudieran presentar su recurso a través de la oficina postal. Por eso, no estoy a favor de la propuesta en este sentido, porque sería ampliar la Ley de Amparo en un concepto que, desde luego, el legislador quiso acotar expresamente a ciertos sujetos y a ciertas condiciones o promociones.

Ahora, si existe, como dice el final del artículo 23, la forma electrónica a través del uso de la firma electrónica, si se hace uso de eso ¿quiere decir que excluye ya la posibilidad de presentarlo por escrito? ¿Una vez que una persona ha accedido a ingresar al sistema de la firma electrónica y del expediente electrónico ya no puede llegar al órgano jurisdiccional y presentar en la oficialía de

partes un escrito? Porque pareciera que un sistema ya excluye totalmente al otro, mientras se haya elegido el sistema electrónico pareciera entonces que todo se tiene que hacer obligatoriamente a través del sistema electrónico, cuando lo veo como una posibilidad o una facilidad para los promoventes el que presenten sus asuntos o sus promociones a través de un medio mucho más ágil y fácil, pero no veo que pueda excluir inevitablemente la presentación de documentos o escritos en forma personal ante el órgano jurisdiccional donde se esté tramitando su juicio de amparo.

De tal modo que en ese punto tampoco estaría de acuerdo en que, como se da a entender, porque es cierto, no se pronuncia francamente la propuesta en este sentido, pero se da entender que si ya existe el sistema electrónico entonces ya lo tiene que hacer por el sistema electrónico. Pienso que, al revés, es una facilidad para poderlo hacer a través del sistema electrónico pero no una limitación para las partes que son, además, sólo el quejoso y el tercero interesado, el poder acceder a este sistema.

En ese sentido no comparto la propuesta, y como ya lo había hecho inclusive en las discusiones preliminares de la Segunda Sala, votaría en contra de la propuesta, restringiendo mi criterio al texto y a la intención del legislador plasmado en el artículo 23 de la Ley de Amparo. ¿Alguien más? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera, en relación a lo que decía el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea sobre si es residencia o es jurisdicción. Recuerdo que en el recurso de reclamación 558/2012 se votó por unanimidad de cinco votos de la Sala, con vieja ley en el artículo 25, creo que desde ahí estábamos con esta idea más protectora;

en eso estaría de acuerdo, creo que la nueva ley, inclusive, es más amplia y es más clara en ese sentido.

Quisiera saber si el señor Ministro Franco González Salas va a adoptar este punto de vista, simplemente para tomar posición respecto del caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Qué bueno que hace este comentario el Ministro Cossío Díaz; lo que sucede es que en el amparo directo en revisión 2331/2014, fallado el ocho de octubre de dos mil catorce en la Primera Sala, se sostuvo el criterio de jurisdicción y ahí votamos en contra la señora Ministra Olga Sánchez Cordero y un servidor, estoy de acuerdo, como ya dije, en que pudiéramos tomar el lugar de residencia y si así lo aceptara el Ministro Franco González Salas, pues me parece que sería una postura más protectora. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, entiendo que entonces tendríamos que pronunciarnos sobre cuatro aspectos: dos involucrados directamente con lo que fijamos como contradicción, y dos que han surgido en la discusión y que el Pleno, hasta donde entiendo porque no hay oposición, considera que deben dilucidarse, que son: si es cualquiera de las partes, la que puede hacerlo; si es nada más las demandas o los escritos iniciales o si son todas las promociones y escritos que se puedan promover dentro de un

proceso; el tercero sería: si el haber optado por una de las dos vías que se tienen actualmente para presentar este tipo de promociones excluye la otra necesariamente o no las excluye.

En este momento no iría más allá, porque creo que es difícil, pero creo que éste es el planteamiento específico que se está haciendo; es decir, si el hecho de que yo opte inicialmente por la electrónica me impide después usar cualquier otra vía, inclusive la directa de llegar y presentar directamente la promoción que se quiera presentar, o a la inversa; es decir, el hecho de que se opte por una u otra vía no elimina la posibilidad de que, reuniendo todos los requisitos, porque la vía electrónica tendría que llenarse todos los requisitos para su uso o no se pueda usar, si se usó la vía de correo o la vía directa se pueda usar también la otra vía.

Y el cuarto punto sería éste que se ha planteado de jurisdicción o residencia. En la Segunda Sala abordamos este tema, también distinguiendo, lo recordarán los miembros de la Segunda Sala, el señor Ministro Silva no formaba parte de la Sala, cuando nos enfrentamos al problema de las Juntas de Conciliación y Arbitraje que tenían una cuestión similar, y evidentemente ahí sí distinguimos residencia, el lugar en donde está la junta respectiva, y jurisdicción, efectivamente donde ejerce sus facultades la Junta, y esto varía mucho y esto se derivó de un problema específico en la zona conurbada de Monterrey y era importante dilucidar. Nosotros no abordamos el punto específico en relación a lo que la Primera Sala ha abordado.

En lo personal y, atendiendo precisamente al enfoque fundamental que ha tenido este proyecto que es facilitar el acceso a la justicia, me inclinaría, como ponente, a hablar de

jurisdicción, que es un concepto, conforme lo hemos definido en la Segunda Sala, que implica un ámbito mucho más amplio, lo cual creo que generaría una mayor protección de acceso a la justicia para los justiciables. Éste sería mi planteamiento en este punto concreto.

En cuanto al tercero, para que haya un planteamiento del ponente, en este momento me pronunciaría por como lo ha planteado el señor Ministro Presidente, que no nos pronunciemos por una decisión restrictiva o por un criterio restrictivo, sin conocer —como lo dije al principio, por lo menos es mi caso personal— todas las implicaciones que podría tener el restringir a que si se elige uno de los dos sistemas ya se excluyen los otros.

En mi planteamiento que formulo al Pleno para resolver esta contradicción me inclinaría porque en las consideraciones se estableciera que no es excluyente un sistema u otro, en tanto se cumplan con todos los requisitos legales que rigen para cualquiera de ellas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. En atención a la hora en que estamos, vamos a un receso y regresamos en quince minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)

(EN EL SEGMENTO DE LA SESIÓN QUE SIGUE, LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO NO ESTUVO PRESENTE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor Ministro Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para el objeto de que podamos ver si ya está en aptitud de votarse este asunto, vuelvo a precisar, no me referí a todos los puntos, cuál sería la propuesta para definir el proyecto y sus alcances.

En cuanto al primer punto, el proyecto sostendría que son todas las partes, incluyendo evidentemente a las autoridades. En el segundo punto, si es respecto de cualquier promoción en el curso del proceso, me decanto porque no sea cualquier promoción, sino que, sea como dice la ley, las promociones iniciales, las demandas y la interposición de cualquier medio de defensa. En el tercer punto yo plantearía, no me acuerdo en qué orden lo discutimos, pero si es respecto a las vías, que no nos restrinjamos en cuanto a que los justiciables tienen el acceso a cualquiera de las dos vías.

Y finalmente, en cuanto a la acotación que hizo la señora Ministra Luna Ramos, que me parece que es una consecuencia del primer punto, por supuesto, en la tesis se establecería que el momento en que se interrumpe el plazo para la presentación es precisamente el de la presentación que conste en registro ante la oficina postal correspondiente, que es el caso concreto que está aquí, y también me decanto y mantengo la propuesta que hice antes porque sea la jurisdicción. Esos serían los puntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les pregunto, ¿lo podemos votar en conjunto y cada quien puede apartarse de alguno de los puntos que ya señaló el señor Ministro Franco González Salas,

para no hacer tantas votaciones? ¿Estamos de acuerdo? Tomemos entonces la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con las propuestas.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También y me reservaré un voto concurrente para ver el engrose. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, en términos generales con las propuestas, reservándome formular un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, salvo que para mí tiene que ser el lugar de residencia y no la jurisdicción.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy de acuerdo en general con los puntos, salvo en el tema: para mí, debiera circunscribirse exclusivamente a la interposición del recurso de revisión, que es el que fue materia de la contradicción

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También con la propuesta, con la salvedad de hacer algún voto concurrente, pero en particular con la salvedad en relación con el tema de la residencia, el lugar de residencia, no el de la jurisdicción.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Estoy en la primera parte, no en relación con que cualquiera de las partes lo pueda hacer; o sea, la autoridad responsable no, solamente el quejoso y el tercero interesado en relación con qué tipo de promociones se puede hacer además de la que

expresamente señala el artículo 23, la demanda y la primera promoción del tercero interesado, el recurso de revisión en relación con el artículo 80 de la Ley de Amparo.

Que el uso del sistema electrónico no excluye el uso de las promociones por escrito, como señala la señora Ministra Luna Ramos, el día que se presente ante la oficina de correspondencia es cuando se interrumpe el plazo de presentación, y en relación con la jurisdicción o residencia, estoy con la jurisdicción, como lo hice en la tesis de la Segunda Sala.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que por lo que se refiere al primer punto de contradicción, existe una mayoría de ocho votos en el sentido de que es aplicable también a las autoridades responsables; hay unanimidad en cuanto a las demás partes mencionadas en el precepto; por lo que se refiere al segundo punto en cuanto a las promociones respecto de las cuales es aplicable lo previsto de este artículo 23, hay mayoría a favor de la propuesta modificada del proyecto, en el sentido de que se refiere a todos los recursos, con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán, del señor Ministro Aguilar Morales, quien únicamente vota a favor del recurso de revisión, del señor Ministro Pardo Rebolledo, también únicamente a favor de revisión; entonces, son seis votos a favor de este punto de contradicción modificado. Y existe unanimidad en cuanto al punto relativo a que es optativo el utilizar la vía electrónica, o bien, acudir a esta vía postal, ahí hay unanimidad de votos, con el voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán, perdón, ocho votos.

Por lo que se refiere al tema sobre si es la jurisdicción o el lugar de residencia, hay mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada del proyecto en cuanto a que es la jurisdicción y no el lugar de residencia, donde votan en contra los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de todo; entonces, es mayoría de seis votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y de la interrupción del plazo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La interrupción, hay unanimidad de votos, salvo el señor Ministro Pérez Dayán, no sé si estaría en contra de que se interrumpe al momento de presentar el recurso.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estaría en contra, porque no permito que se presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perfecto, mayoría de ocho votos también en cuanto a ese punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

EN ESE SENTIDO, ENTONCES QUEDA APROBADA LA PROPUESTA MODIFICADA DURANTE LA DISCUSIÓN DE ESTE ASUNTO.

Haría el señor Ministro Franco el engrose correspondiente y lo distribuiría para consulta de los señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más mencionar que también me inclinaba por la residencia, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ¿cómo quedaría la votación en relación con la jurisdicción?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de cinco votos a favor de ese tema, en la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente, para anunciar la posibilidad de un voto concurrente, una vez leído el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego señor Ministro Gutiérrez. Claro que cualquiera queda con el derecho de hacer valer los votos que consideren necesarios.

QUEDA ENTONCES APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS ESTE ASUNTO.

Como ofreció el señor Ministro Franco, nos hará circular el engrose previamente y, desde luego, el texto de la tesis que lo acompaña.

Continuaremos solamente con la presentación del asunto que está listado en segundo lugar, si le parece bien señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estaríamos para la presentación del asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 337/2013.
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

SEGUNDO. EN EL TEMA DE CONTRADICCIÓN DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYO RUBRO Y TEXTO QUEDARON ANOTADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PÚBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO A LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.
Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Pongo a consideración de los integrantes de este Tribunal Pleno el proyecto de resolución de la contradicción de tesis 337/2013, suscitada entre las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; proyecto que procedo a presentar de la siguiente manera.

La denuncia de la contradicción de tesis fue formulada por los magistrados integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al estimar que existía un diferendo interpretativo de las dos Salas de esta Suprema Corte sobre el alcance de esta materia de estudio, de una repetición del acto reclamado, bajo la Ley de Amparo abrogada y el estándar de revisión aplicable.

En el apartado I, se hace una relatoría de los antecedentes del asunto. En el considerando II se propone concluir que este Pleno tiene competencia para conocer del presente asunto. En el considerando III, que el tribunal colegiado promovente tiene legitimación para hacer la denuncia respectiva; y en el considerando IV se hace una relatoría de las distintas resoluciones contendientes de las dos Salas de esta Suprema Corte.

Hasta aquí los apartados previos y formales, por lo que, señor Ministro Presidente, lo pongo a consideración de este Pleno para su votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los primeros considerandos que señaló el señor Ministro ponente: competencia, legitimación y las posturas de los criterios contendientes. ¿De acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE APRUEBAN.

Creo que iniciamos con esto y dejamos para la próxima sesión del lunes el estudio y presentación de los temas de la existencia de la tesis y de la resolución de la contradicción, en su caso. Por lo tanto, los convoco a la sesión que tendrá lugar el próximo lunes a las once de la mañana, en este recinto.

Previamente tenemos la sesión del procedimiento para la elección de la terna de Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; habíamos citado a las diez horas con treinta minutos para continuar, inmediatamente después con la sesión pública. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)